

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-030621

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 86

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

""86)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Sindicatura Municipal, somete a consideración Reforma a Ordenanza.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,572 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016, se aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO O TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
- III- Que dicha ordenanza carece de herramientas suficientes para controlar las asociaciones, fundaciones y entidades que son aprobadas al amparo de la misma, puesto que contempla como único motivo de anulación de las referidas asociaciones, fundaciones y entidades el que se desarrolla en el artículo 24: "La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por el Concejo Municipal, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de las Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades".
- IV- Que esta ordenanza no tiene la fuerza normativa para sustituir o contradecir a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ni es su finalidad el funcionar como registro alternativo de diversidad de entidades, fundaciones o asociaciones que pretendan desarrollar fines diferentes a los municipales que beneficien principalmente al Municipio de Santa Tecla y sus habitantes como tampoco servir de forma de autorizar o legalizar entidades utilizadas para realizar actos no apegados a la legalidad.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el DECRETO NÚMERO CUATRO:

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO: Que los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución y, 3 numeral 5 del Código Municipal, otorga

autonomía a los municipios para la creación de ordenanzas y reglamentos locales; en los artículos 4 numeral 4° del mismo Código, da competencia para la promoción de la educación, cultura, deporte, de recreación y de las ciencias y las artes; mientras que el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas son normas de aplicación general en el municipio sobre asuntos de interés local.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales, Decreta la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES
DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL,
DEPORTIVO, EDUCATIVO O TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Reformese el artículo 24 así:

“La nulidad de las inscripciones podrá ser declarada por el Concejo Municipal, con mayoría simple, por las siguientes causales:

- a) Cuando de oficio o a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de las Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades.**
- b) Cuando se corrobore mediante el procedimiento establecido en este artículo que la asociación, fundación o entidad realiza objetivos distintos a los aprobados en sus propios estatutos o distintos a la promoción del bienestar del municipio en la cual ha sido fundada.**
- c) Cuando se haya constituido de manera fraudulenta para aprovecharse de beneficios, dinero, especies u otros bienes, créditos o derechos obtenidos de la municipalidad o en su nombre, sin que se traduzca en beneficios para el municipio de Santa Tecla.**
- d) A solicitud de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República o de cualquier Tribunal de la República cuando se estime como instrumento de algún acto declarado ilegal o delito considerado como probado.**

El procedimiento será iniciado a solicitud de cualquier particular, autoridad o de oficio, por el Alcalde Municipal, quien se determinará según lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que contiene el procedimiento simplificado, incluyendo los plazos, principios, y fases procedimentales, siendo el competente para emitir la decisión final el Alcalde Municipal, de lo cual solamente podrá interponerse el recurso de apelación de los siguientes 5 días hábiles para ante el Concejo Municipal quien tendrá el plazo establecido en el artículo 135 la Ley de Procedimientos Administrativos, la decisión del Concejo se adoptará por mayoría simple y agotará la vía administrativa.

En el caso del literal d) del presente artículo se podrá adoptar la suspensión del registro como medida cautelar inmediatamente y sin más trámite, misma

que no admitirá recurso y que durará solamente lo que dure el procedimiento hasta la emisión de la decisión que agota la vía administrativa.

Art. 2.- La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. Ordénese la publicación inmediata del Decreto número CUATRO, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de fondos correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza.
4. Delegar a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para que se encargue de la publicidad correspondiente.
5. Instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que coordine la actualización de la presente ordenanza, en la plataforma web de la municipalidad."-Comuníquese""".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS TRES DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTES: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.



ROSA ESTER RIVERA FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA

